Año de 1950 — Miércoles 8 de Febrero — Núm. 17

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de Enero de 1950 sobre emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, por la cantidad de 1.880 millones de pesetas nominales, con destino a la construcción y electrificación de ferrocarriles y financiación de los Institutos Nacionales de Industia, Colonización y de la Vivienda, así como del Patrimonio Forestal del Estado.

Para atender a la financiación, en el presente año, de los servicios enumerados en los artículos once y doce de la Ley de veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos cincuenta, se hace preciso emitir la Deuda, ya prevista en aquélla, cuyo producto ha de cubrir las atenciones extraordinarias inherentes a la construcción y electrificación de ferrocarriles y los fines encomendados a los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como al Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos once y doce de la Ley de veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, la Dirección General de la Deuda, en nombre del Estado, emitirá Deuda Pública al cuatro por ciento de interés anual, libre de impuestos, y amortizable en cuarenta años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por un valor nominal de mil ochocientos ochenta millones de pesetas, y con destino:

a) Trescientos treinta millones de pesetas para sufragar los gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia.

b) Novecientos cincuenta millones de pesetas para cubrir las atenciones del Instituto Nacional de Industria.

c) Doscientos millones de pesetas para las del Instituto Nacional de Colonización.

d) Doscientos cincuenta millones de pesetas para las del Instituto Nacional de la Vivienda; y

e) Ciento cincuenta millones de pesetas para las del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo. La Deuda estará representada por títulos al portador, distribuídos en Series, con arreglo al detalle siguiente: Serie A, de mil pesetas; Serie B, de cinco mil pesetas; Serie C, de diez mil pesetas; Serie D, de veinticinco mil pesetas, y Serie E, de cincuenta mil pesetas.

Llevarán la fecha del presente Decreto. El primer cupón, semestral, a pagar será el que vence el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta.

Aticulo tercero. El pago de intereses se realizará, por semestres vencidos, en primero de Julio y primero de Enero de cada año.

Artículo cuarto. La amortización se realizará en un sorteo anual, pagadero en primero de Julio de cada año. Comenzará con el vencimiento de primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres; los sorteos se efectuarán con un mes de anticipacion al vencimiento correspondiente.

El primer sorteo se celebrará el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El cuadro de amortización se estampará al dorso de los títulos y se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo quinto. La Deuda que se emite por este Decreto tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado,

Atendida su calidad de amortizables, se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo sexto. El Servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores en Madrid, en las Sucursales establecidas en territorio español y en las Agencias sitas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Artículo séptimo. De acuerdo con el Banco de España se admitirán para su pignoración al tipo de noventa por ciento de su valor efectivo, sin exceder de la par, los nuevos títulos de la Deuda Amortizable que se emitan con arreglo al presente Decreto.

Artículo octavo. Se cederán los nuevos títulos al cambio de noventa y ocho veinticinco por ciento del valor nominal, por cantidades no inferiores a mil pesetas o múltiplos de esta suma.

Artículo noveno. El Banco de España negociará mediante suscripción pública, por cuenta del Tesoro, la Deuda al cuatro por ciento que se emite con arreglo a este Decreto.

La suscripción se efectuará en las Oficinas Centrales del Banco y en todas sus Sucursales sitas en territorio español y en las Plazas del Protectorado de España en Marruecos, a partir de primero de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Las suscripciones habrán de efectuarlas los interesados directamente o por medio de los Bancos y Banqueros operantes en España, de las Cajas Generales de Ahorro Benéficas, de la Caja Postal de Ahorros y de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio Colegiados, entregándose en el momento de la suscripción el importe efectivo de la cantidad total suscrita.

Artículo décimo. Si el producto de la suscripción en efectivo el día de su apertura excediese del límite anunciado, se reducirán los pedidos a la cantidad que corresponda. Esta operación será ejecutada por el Banco de España.

Artículo undécimo. En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido que será canjeado por el recibo correspondiente a la adjudicación efectuada al término de la suscripción. Este último resguardo, que no será intervenido por Agente de Cambio y Bolsa ni Corredor de Comercio Colegiado, será negociable en Bolsa.

En su día y por la suma adjudicada dichos resguardos negociables se canjearán por Carpetas provisionales que interinamente, representarán a esta Deuda. Dichas Carpetas llevarán unidos seis cupones con vencimiento en primero de Julio de mil novecientos cincuenta, primero de Enero y primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, primero de Enero y primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Junto con las Carpetas provisionales se entregarán a los suscriptores las pólizas de suscripción correspondientes, suscritas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado, quienes devengarán en estas operaciones el corretaje correspondiente a la suscripción de Fondos Públicos.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción y los resguardos negociables en Bolsa motivados por esta emisión no se considerarán documentos reintegrables a los efectos de la Ley del Timbre. Las pólizas de suscripción suscritas por los mediadores oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

Artículo duodécimo. Los intereses de esta Deuda, su amortización, la comisión al Banco de España, los gastos de confección de los resguardos, Carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes y timbres de las pólizas de suscripción, remesa de valores, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el Presupuesto en vigor en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto de la Parte tercera, de la Sección quinta, de las Obligaciones Generales del Estado, para la emisión comprendida en el apartado a) del artículo primero del presente Decreto. Los iguales gastos de la Deuda que se emite en los apartados b), c), d), y e), del referido artículo se imputarán al capítulo tercero, artículo once, de las Secciones primera, novena y duodécima, de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de mil novecientos cincuenta.

En los sucesivos Presupuestos, los gastos de entretenimiento de la Deuda que se emite figurarán en la Sección quinta, «Deuda Pública», Parte Primera, «Deuda del Estado».

Artículo décimotercero. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará a un concepto adicional de la Agrupación de Depósitos en la Sección de Acreedores denominado: «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado, al cuatro por ciento, para los fines que señalan los artículos once y doce de la Ley de veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y a disposición del Ministro de Hacienda».

Artículo décimocuarto. Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las Carpetas que aquélla considere necesarias a la representación provisional de la Deuda a que este Decreto se refiere.

Artículo décimoquinto. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los

servicios de negociación y pago de intereses y amortización de esta Deuda y dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Decreto, quedando autorizado para fijar el importe de las comisiones de colocación de la Deuda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de Enero de mil novecionto cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(B. O. del E., 27 de Enero. n.º 27.)

201

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 28

El plazo voluntario de entrega de la totalidad de existencias de trigo y centeno en poder de los agricultores finalizará el dia quince de Febrero actual.

Por la presente se pone en conocimiento de todos los agricultores de la provincia, que el plazo de entrega de la totalidad de existencias de trigo y de centeno finalizará el día quince de Febrero actual.

Como consecuencia de lo anterior, y en evitación de sanciones, el agricultor deberá cumplimentar lo ordenado no reteniendo en su poder cantidad alguna de trigo y centeno, entregando cuantas partidas tuviera de citados productos en los Almacenes de este Servicio con toda urgencia.

Las cantidades de trigo o de centeno correspondientes a la reserva de consumo deben ser también objeto de entrega dentro del referido plazo, formalizándolas el Jefe de Almacén correspondiente en concepto de canje. Si por incumplimiento en la entrega de cupos el Jefe de Almacén no accediese a facilitar el vale de harina, deberán ser entregadas dichas partidas en concepto de depósito en el Almacén debiendo el agricultor interesado dirigirse por instancia a esta Jefatura acompañando la ficha C... I y alegando las causas que le imposibiliten entregar la totalidad de los cupos, a la vista de cuyas manifestaciones resolverá esta Jefatura dando cuenta de ello al recurrente y al Jefe del Almacén... Las instancias deberán ser informadas por la Alcaldía o Junta Local correspondiente.

Transcurrido el plazo ordenado, se girarán visitas de inspección en las paneras del agricultor, levantando acta en caso de retención de cantidades de trigo o centeno, cualquiera que sea su cuantía, cuyo documento será remitido a la Fiscalía Provincial de Tasas a los efectos de sanción oportuna, sin perjuicio de la intervención automática del producto.

En los días señalados, los Almacenes de este Servicio continuarán abiertos sin interrupción, y en los mismos, una vez transcurrido dicho plazo se recibirán sin objección alguna todas las partidas de trigo y centeno que se entregasen por los agricultores.

Espera esta Jefatura que el agricultor de la provincia sabrá enjuiciar debidamente las medidas ordenadas, realizando la entrega en los Almacenes de este Servicio de la totalidad de existencias de trigo y centeno que tuviera en su poder en evitación de la imposición de sanciones que esta Jefatura sería la primera en lamentar.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, rogándose a los Srs. Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima difusión a la presente por los medios acostumbrados, en evitación de perjuicios que pudieran ocasiouarse a los productores.

Segovia a 4 de Febrero de 1950. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

208

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Anuncio para convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, fecha 29 de Octubre de 1949, para celebrar la oportuna convocatoria a fin de proveer doce (12) plazas de aspirantes que han de quedar en expectación de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletin Ofcial del Estado*, puedan, cuantos deseen tomar parte en esta convocatoria, presentar en las oficinas de esta Jefatura (Juan Bravo, núm. 58), durante los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas, las solictudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943, y que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total (este extremo se acreditará medaante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado (se acreditará por medio del certificado de penales y declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad (estos extremos se justificarán con la licencia correspondiente o cartilla militar y partida de nacimiento o certificación del Registro Civil respectivamente).

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco (justificado por medio de certificación del Registro Civil).

A la presente convocatoria será de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939; Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas aprobada por Decreto de 31 de Marzo de 1944, distribuyéndose las plazas anunciadas en la forma siguiente:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100 para los Ex-combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los Ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para concurso no restringido.

En la provisión de las plazas que correspondan al 20 por 100 para concurso no restringido, tendrán prefeciaren los cabezas de familia numerosa, de acuerdo con lo dispuesto en artículo el 17 del Reglamento de 31 de Marzo de 1944, antes citado (*B. O. del Estado* núm. 101 del día 10 de Abril).

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno título y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de excombatiente se acreditará por el título y certificado de concesión de la Medalla de Campaña, o certificado de que reune las condiciones que para su obtención se precisan.

Los excautivos y los huérfanos deben presentar certificados que demuestren claramente sus derechos.

Los cabezas de familia numerosas acreditarán su condición mediante el correspondiente título o en su defecto con un certificado expedido por la Delegación Provincial de Trabajo, justificativo de haber presentado en dicho Organismo la documentación necesaria para obtenerla.

Todos los solicitantes deberán presentar, además, certificados del Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y del Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que residan, sobresus antecedentes político socialesa y dhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, y en ellas se harán constar, además del nombre y apellidos del interesado, su edad, naturaleza y documentos que presenta, grupo por el que desea ser clasificado y cuantas advertencias o méritos estime conveniente alegar.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas, y fijará los días, horas y lugar en que se han de presentar ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes que se exigen, y son las siguientes:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia, policía, circulación y transportes por carreteras, y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado citado anteriormente.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firme ordinario y bituminoso.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta, y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

n) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere precisas el Tribunal y si éste lo estima necesario, someterse a un reconocimiento médico.

Para resolver los empates de clasificaciones de los concursantes se tendrán en cuenta lo dispuesto en los distintos apartados del artículo 5.º de referida Ley de 25 de Agosto de 1939 y en el artículo 17 de la Ley sobre protección a familias numerosas.

Todo solicitante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá que renuncia a su presentación.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación por orden de méritos de los aspirantes aprobados.

Segovia, 3 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

217

EXPROPIACIONES

Declaradas de urgencia por Decreto de 11 de Noviembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del día 20), las obras «de acondicionamiento del acceso a Segovia, por la C. N. 601 de Madrid a León», en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, esta Jefatura ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, se comiencen las operaciociones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por dichas obras en el término municipal de Segovia que se detallan a continuación, actas previstas en la Ley antes indicada.

Número de orden, clase de la finca, situación y propietario

1 Urbana, Carretera de San Ildefonso núm 1, don Félix Santiuste de la Calle.

2 Urbana, Carretera de San Ildefonso (Parador del Norte), don Félix Santiuste de la Calle.

3 Urbana, Carretera de Boceguillas núm 8, don Felipe Martín Manrique.

4 Rústica, Paraje denominado Cueva de la Zorra, don Mariano y don Moisés López Gómez.

5 Urbana, Batanes, núm. 11, don Eduardo Lucio Cerveró.

6 Urbana, Carretera de San Ildefonso núm 16, doña Felisa Martín Gil.

7 Urbana, Cañuelos núm 19, doña Angelinez y doña Mercedes Martín Gil.

8 Urbana, Convento de San Gabriel, desconocido.

9 Urbana, Cañuelos núm. 31, RR. PP. Misioneros.

Segovia, 6 de Febrero de 1950. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

250

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión el día 27 del pasado mes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos:

Don Tomás Yagüe Díez, núm. 33 de la anterior lista, Maestro interino de la unitaria núm. 2 del barrio de la estación de El Espinar.

Don Primitivo Sanz Bravo, núm. 2 de la nueva lista, Maestro interino de la unitaria de Los Huertos.

Don Bonifacio Tejedor Tejedor, núm. 5, interino de la unitaria de Añe.

Don Mariano Roda Heredero, número 7 de la lista, interino de la unitaria de niños de Hontanares de Eresma.

Don Mariano Fernández Carvajal, interino de la unitaria de niños de Nieva.

Doña Amalia Pérez Losa, núm. 8, para la unitaria de niñas de Sebúlcor.

Doña Jacoba Velicia de los Ríos, núm. 9, sustituta de la propietaria de Armuña, en uso de licencia por enfermedad.

Doña Mª. Magdalena Gutiérrez Rodríguez, interina de la unitaria núm. 2 del barrio de la estación de El Espinar.

Segovia, 3 de Febrero de 1950.—El Secretario, Lucas Calle.

206

DISTRITO MINERO DE MADRID

PROVINCIA DE SEGOVIA

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para la mina siguiente:

Del día 20 al día 27 de Febrero de 1950

«Carmen Segunda», núm. 673. Del término municipal de El Espinar, solicitada por don Javier Salas Lang.

Madrid, 1 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

197

EL ESPINAR

Don Justo Hernando Palomo, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la villa de El Espisnar, del que es Alcalde-Presidente don Miguel Maricalva González.

Certifico: Que con el fin de dar cumplimiento al apartado d) de la disposición adicional de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949, sobre propiedad de instalaciones industriales de los Ayuntamientos para poder ejercitar el derecho de tanteo en las subastas de adjudicación de productos forestales de sus montes de propios, el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Enero de 1950, adoptó, por mayoría superior a la de las cuatro quintas partes de los señores Concejales asistentes, que eran la totalidad de la Corporación, el siguiente acuerdo:

1.° Adquirir a los señores hijos de Pérez Ramos la instalación industrial de este término municipal con derecho a carnet profesional y hoja de compras, sin incluír terrenos ni edificaciones, es decir, la instalación industrial adecuada para transformar los productos maderables de sus montes de propios.

2.° El precio que se estipula por dicha venta, es de un millón de pesetas que se pagará por el Ayuntamiento en la forma y plazos que se convengan, corriendo a cargo de los vendedores el pago de los impuestos de derechos reales y demás que sean inherentes.

Si transcurrido el plazo que se convenga, al Ayuntamiento no le conviniera pagar la expresada cantidad, los propietarios se quedarán nuevamente con la instalación industrial que el Ayuntamiento adquiere.

3.° Por renta o alquiler de terrenos y demás locales necesarios para la explotación, el Ayuntamiento abonará la cantidad de cien mil pesetas anuales, pero esto solamente en el caso de que el Ayuntamiento haga la explotación directamente y por su cuenta.

4.° Caso de que al Ayuntamiento le conviniera retirar en su día las instalaciones industriales de su propiedad, del local en que están instaladas, abonará como indemnización la cantidad de ochocientas cincuenta mil pesetas.

5.° Que se formule proyecto de contrato con arreglo a las anteriores Bases el que se traerá al Ayuntamiento para aprobación de la redacción definitiva.

6.° Que considerando este acuerdo, por su manifiesta importancia, entre los que determina el artículo 90 de la vigente Ley Municipal, se cumplan los trámites sustitutivos del «referendum» que determina el Decreto de 25 de Marzo de 1938, anunciándose información pública por el plazo y en la forma que dispone, remitiéndose copia certificada de este acuerdo a la Superioridad a los correspondientes efectos, considerándole definitivamente aprobado si transcurrido el plazo reglamentario de la información pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Así resulta del borrador del acta de la sesión a que se refiere.

Y para que conste y surta los efectos acordados y para su exposición al público conforme dispone el artículo 3.° del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se abre información pública por plazo de quince días a la que solo podrán acudir por escrito y ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones y Entidades de interés público o en general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, expidiéndose la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en El Espinar a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Justo Hernando. V.° B.°: El Alcalde, Miguel Maricalva.

180

Subasta de aprovechamientos

El día 20 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para adjudicar el aprovechamiento de la raíz del berceo en montes de estos propios, con arreglo a las instrucciones del Distrito forestal y pliego de condiciones, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores a la expresada cantidad.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán ante la Mesa de subasta durante la primera media hora siguiente a su constitución, en sobre cerrado, que contendrá, además de la proposición, carta de pago de haber depositado la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de tasación en la Depositaría municipal.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios, reintegro del expediente, derechos reales y demás impuestos inherentes, así como los gastos de gestión técnica del Distrito Forestal.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo que le concede el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

En lo no previsto en el presente anuncio y en el pliego de condiciones que puede ser examinado en la Secrería municipal, regirá para esta subasta lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación municipal.

El Espinar, 26 de Enero de 1950. El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para ejecutar el aprovechamiento de la raíz del berceo en montes de propios de El Espinar, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones de los pliegos y a las instrucciones del Distrito Forestal, abonando por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Papel de 6.ª clase reintegrado con 4,75 pesetas.

189

Anuncio para oír reclamaciones

Habiendo aprobado el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Enero último, el proyecto de reforma de la red de distribución del barrio de San Rafael, para su adaptación a la traída de aguas del Río Moros, para ampliar el abastecimiento de esta villa y sus anejos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas treinta mil doscientas noventa pesetas con ochenta y dos céntimos; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 y concordantes del vigente Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, queda expuesto al público, por plazo de treinta días, el expediente, proyecto y cuantos documentos le completan, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las misma se deseen, sobre cualquiera de sus extremos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, dándose a dicho proyecto la tramitación reglamentaria procedente.

El Espinar, 2 de Febrero de 1950. El Alcalde, Miguel Maricalva.

213

ALDEASOÑA

Incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1950 el mozo Fracisco Tejedor Tejedor, hijo de Gabino y María, nacido en esta localidad el día 9 de Marzo de 1929, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos siguientes:

A la rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lngar el día 12 del mes actual, a las diez horas.

A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 19 del mes actual, a las nueve horas de su mañana.

Aldeasoña a 2 de Febrero de 1950. El Alcalde, Antonio Pecharromán.

159

LASTRAS DEL POZO

En el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1950, ha sido incluido el mozo Ramón Gacimartín Sacristán, hijo de Antolín y de Teodora, que nació el día 31 de Agosto de 1929, como comprendido en el número 5 del artículo 66 del vigente Reglamento, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, así como para el de clasificación y declaración de soldados, los cualas tendrán lugar en esta casa Consistorial respectivamente, el último domingo del mes actual, y los segundos y terceros de Febrero siguiente, a las diez de la mañana; significándole que de no comparecer al último de los indicados actos, cuya presencia es obligatoria, por sí o por medio de persona que legalmente le represente sin alegar justa causa, será declarado prófugo.

Lastras del Pozo, 25 de Enero de 1950.—El Alcalde, E. Migueláñez.

166

SAN ILDEFONSO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1950, han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos siguientes:

Número 8, Jesús Gregorio-Máximo Boyer Barca, hijo de Anibal y Natividad.

Número 13, Julián Francisco López, hijo de Casto y Lucía.

Número 46, José Rodríguez Rodríguez, hijo de Antonio y de Eleuteria.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del próximo mes de Febrero; al cierre definitivo del alistamiento, así como al acto de clasificación y declaración de soldaddos el día 19 de igual mes, cuyos actos tendrá lugar a las once de la mañana; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí o por personas que les representen legalmente, serán declarados prófugos.

San Ildefonso, 31 de Enero de 1950. El Alcalde, Cándido Robledano Sanz.

175

TABANERA LA LUENGA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1950, se halla incluído como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento el mozo Angel Martín Pascual, hijo de Máximo y Florencia, nacido el día 30 de Septiembre de 1929, e ignorándose el paradero del mismo se le cita por el presente al acto del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, y a la clasificación y declaración de soldados el día 19 del referido mes de Febrero, a las diez de la mañana; previéndole que de no comparecer a dichos actos por sí o por medio de personas que le represente legalmente, será declarado prófugo.

Tabanera la Luenga, 31 de Enero de 1950.--El Alcalde, Aniano Mateos.

190

RAPARIEGOS

Incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1950 el mozo Andrés Hernández Viña, hijo de Pedro y Teresa, nacido el 10 de Noviembre de 1929, cuyo paradero se ingnora, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos siguientes en este Ayuntamiento:

A la rectificación y cierre definitivo el día 12 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana.

A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 19 del mismo mes de Febrero; previniéndole que de no comparecer a dichos actos, principalmente al de la declaración de soldados por sí o por personas que

legalmente le representen, será declarado prófugo.

Rapariegos a 31 de Enero de 1950. El Alcalde, Estanislao Pérez.

181

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

En el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1950, ha sido incluído el mozo Dionisio Gallego García, hijo de padre desconocido y Daniela, que nació en este pueblo el 19 de Octubre de 1929, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, así como al de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial, respectivamente, el último domingo del mes actual, y los segundo y tercero de Febrero siguiente, a las doce de su mañana; significándole que de no comparecer a dichos actos sin alegar justa causa, será declarado prófugo.

Martín Muñoz de las Posadas a 23 de Enero de 1950.—El Alcalde, Mayorico Sáez Redondo.

176

LABAJOS

Incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1950 el mozo Marceliano Cámara Alvarez, hijo de Mariano y María, que nació en esta localidad el día 29 de Julio de 1929, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que concurra a los actos siguientes:

A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de Febrero próximo, a las doce de su mañana.

A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 19 de Febrero indicado y hora de las doce.

Significándole que de no concurrir a este último acto, el Ayuntamiento le declara prófugo, con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento.

Labajos a 31 de Enero de 1950.—El Alcalde, Gregorio Martín.

182

ESTEBANVELA

Incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1950 el mozo José Arranz Bahón, hijo de Julián y Matea, nacido en este distrito en 30 de Julio de 1929, cuyo paradero se ingnora, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos siguientes en este Ayuntamiento:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo día 29 de Enero actual, a las doce de la mañana.

A la rectificación y cierre definitivo, el día 12 del próximo mes de Febrero a igual hora.

A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las once de la mañana del día 19 del mismo mes Febrero.

Estebanvela, 25 de Enero de 1950. El Alcalde, Isaac Sanz.

158

CANTIMPALOS

Incluído en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1950 el mozo que al final se expresa, natural de la misma, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos siguientes en este Ayuntamiento:

A la rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana. A la clasificación y declaración de soldados, a la misma hora del día 19 del mismo mes de Febrero.

Mozo que se cita

Francisco Redondo Robledano, hijo de Santos y de Emilia, que nació el día 10 de Febrero de 1929.

Cantimpalos a 30 de Enero de 1950. El Alcalde, Félix Postigo.

177

SANGARCIA

Incluído en el alistamiento de este pueblo para el año de 1950 el mozo Eufronio Seinz Calvo, hijo de Florentino y Eustaquia, que nació en esta localidad el día cuatro de Agosto de 1929, cuyo paradero se ignora, como igualmente el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos siguientes en este Ayuntamiento:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo, día 29 del actual, a las doce de la mañana.

A la rectificación y cierre definitivo el día doce de Febrero a igual hora y a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día diecinueve del indicado mes de Febrero, a las doce de su mañana.

Sangarcía a 24 de Enero de 1950. El Alcalde, Eulogio García.

174

ZARZUELA DEL PINAR

Incluídos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1950 los mozos Silvino Pérez de Santos, nacido el día 18 de Febrero en este pueblo, hijo de Julio y de Lucía: Mariano Gripino Minguela González, hijo de Teodomiro y María Luz, nacido el día 1 de Junio de 1929; Bautista Escribano Cachorro, hijo de Agapito y de Isabel, nacido en esta localidad el día 15 de Febrero de 1929, y Lázaro Salot Ortega, hijo de Salvador y María, nacido en este mismo pueblo el día 27 de Febrero de 1929, se les cita por el presente a la rectificación y cierre definitivo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Febrero, a las doce de su mañana.

A la clasifición y declaración de soldados, el día 19 de Febrero a la misma hora.

Zarzuela del Pinar, 30 de Enero de 1950.--El Alcalde, Escolástico Olmos.

202

RIAHUELAS

El día diecisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la subasta de la parcela de terreno propiedad de este Municipio, sita en este término y sitio del Rubial, cuyas características, cabida y linderos se detallan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Dicho acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal que le sustituya y el Secretario que lo es del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de base a la misma el tipo de tasación de catorce mil pesetas, debiendo venir las instancias reintegradas con cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Las proposiciones se redactarán de conformidad con el modelo que se inserta a continuación, debiendo presentarse acompañadas del cinco por ciento del importe de la tasación en la Secretaría del Ayuntamiento desde media hora antes de la señalada para el acto, hasta el comienzo de la misma, siendo además de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegros, expedientes y demás acordados por el Ayuntamiento.

Riahuelas, 3 de Febrero de 1950. El Alcalde, Abdón Moreno.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., presenta proposición para optar a la subasta de la parcela de terreno que en el sitio del Rubial de este término municipal enajena el Ayuntamiento de Riahuelas, ofreciendo pagar por la misma la cantidad de... pesetas (en letra) y los demás gastos que se mencionan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

89

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

ANUNCIO DE SUBASTA DE INMUEBLES

Don Emilio Guijarro García, Recaudador y Agente ejecutivo de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos al Ayuntamiento, se ha dictado con fecha 16 de Enero de 1950 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se descri ben, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz se celebrará el 15 de Febrero de 1950, en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Fincas embargadas

Deudor, don Antoliano Martín Miguel.— Unafinc a rústica en el pago de «Vademulilla»; linda N., Mariano Villagra; E., camino de Honrubia; S., Pablo Antón, y O., camino de Milagros, de 12 áreas; valor para la subasta, 140 pesetas.

Don Sindulfo García Martín.—Una finca rústica en el pago «La Vega»; linda N., cauce del molino; E. y S., erial, y O., Aurelia García, de 7 áreas; valor para la subasta, 240 íd.

Doña Ramona Miguel Sanz.—Una finca rústica en el pago de «La Vega»; linda N., el cauce; E., Catalina Abad; S., camino de la Vega, y O., Pedro de Blas, de 30 áreas; valor para la subasta, 400 íd.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Montejo de la Vega de la Serrezuela a 17 de Enero de 1950.—El Recaudador, Emilio Guijarro.—V.º B.º: El Alcalde, Cruz Miguel.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Rama de Nupcialidad

Convocatoria de coucurso de premios para el mes de Abril de 1950

La distribución de los premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior o 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la plaza de la Reina D.ª Juana, número 4, o en sus Agencias, hasta el día 28 de Febrero corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Segovia, 1 de Febrero de 1950.—El Delegado Provincial. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL